

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 065 Fecha: 09/06/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2019 00243	Tutelas	NOHORA ROCIO VILLAMIL FORERO	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y OTROS.	Envío de Tutela para Revisión en la Corte Constitucional Obedézcase y Cúmplase se ordena archivo. -	08/06/2022	
20001 31 05 003 2019 00245	Tutelas	JOSE MARIA DITTA MEJIA	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y OTROS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional Obedézcase y Cúmplase se ordena archivo. -	08/06/2022	
20001 31 05 003 2019 00248	Tutelas	MARIA FERNANDA BAUTISTA SILVA	DIRECCION DE SANIDAD - EJERCITO NACIONAL	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional Obedézcase y Cúmplase se ordena archivo. -	08/06/2022	
20001 31 05 003 2019 00249	Tutelas	DANILO ANDRES GALAN ALVAREZ	PRESIDENTE DEL REPUBLICA Y OTROS.-	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional Obedézcase y Cúmplase se ordena archivo. -	08/06/2022	
20001 31 05 003 2019 00254	Tutelas	EDER RAD AGUDELO	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y OTROS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional Obedézcase y Cúmplase se ordena archivo. -	08/06/2022	
20001 31 05 003 2019 00256	Tutelas	SANTANDER LARA HERNANDEZ	POLICIA NACIONAL SECCIONAL CESAR, EL AREA DE SANIDAD DE LA POLICIA CEL CESAR	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional Obedézcase y Cúmplase se ordena archivo. -	08/06/2022	
20001 31 05 003 2019 00270	Tutelas	CARLOS ANDRES URREA PEREZ	DIRECTOR PENITENCIARIA DE VALLEDUPAR	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional Obedézcase y Cúmplase se ordena archivo. -	08/06/2022	
20001 31 05 003 2019 00280	Tutelas	MARTIN NUÑEZ QUINTERO	INPEC	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional Obedézcase y Cúmplase se ordena archivo.-	08/06/2022	
20001 31 05 003 2019 00287	Tutelas	YEINIS YUDITH MARTINEZ CEDEÑO	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional Obedézcase y Cúmplase se ordena archivo. -	08/06/2022	
20001 31 05 003 2019 00303	Tutelas	RAMON ANTONIO NARANJO ARCILA	REGISTRADURIA DE VALLEDUPAR Y OTRO	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional Obedézcase y Cúmplase se ordena archivo. -	08/06/2022	
20001 31 05 003 2022 00133	Ordinario	JESUS ALBERTO DANGOND MURCIA	VALLEDUPAR CESAR FÚTBOL CLUB REAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA.-	08/06/2022	
20001 31 05 003 2022 00134	Ordinario	MARIA ANGELICA - AÑEZ	EMPRESA CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO.-	08/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, ocho de junio de 2022.

Proceso: Acción de Tutela

Demandante: NOHORA ROCIO VILLAMIL FORERO

Demandada: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTROS

Radicación: 20-001-31-05-003-2019-00243-00

Pasa al despacho del señor Juez informándole que la acción de tutela de la referencia fue excluida de la revisión por la Honorable Corte Constitucional. Provea según lo de su cargo.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

Secretaria.

AUTO:

Valledupar, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional. En consecuencia, ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, ocho de junio de 2022.

Proceso: Acción de Tutela

Demandante: JOSE MARIA DITTA MEJIA

Demandada: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Radicación: 20-001-31-05-003-2019-00245-00

Pasa al despacho del señor Juez informándole que la acción de tutela de la referencia fue excluida de la revisión por la Honorable Corte Constitucional. Provea según lo de su cargo.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

Secretaria.

AUTO:

Valledupar, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional. En consecuencia, ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, ocho de junio de 2022.

Proceso: Acción de Tutela

Demandante: MARIA FERNANDA BAUTISTA SILVA

Demandada: DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Radicación: 20-001-31-05-003-2019-00248-00

Pasa al despacho del señor Juez informándole que la acción de tutela de la referencia fue excluida de la revisión por la Honorable Corte Constitucional. Provea según lo de su cargo.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcse y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional. En consecuencia, ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, ocho de junio de 2022.

Proceso: Acción de Tutela

Demandante: DANILO ANDRES GALVAN ALVAREZ

Demandada: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Radicación: 20-001-31-05-003-2019-00253-00

Pasa al despacho del señor Juez informándole que la acción de tutela de la referencia fue excluida de la revisión por la Honorable Corte Constitucional. Provea según lo de su cargo.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

Secretaria. Obedézcase y Cúmplase se ordena archivo. -

AUTO:

Valledupar, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional. En consecuencia, ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCATAS

Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, ocho de junio de 2022.

Proceso: Acción de Tutela

Demandante: EDER RAD AGUDELO

Demandada: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Radicación: 20-001-31-05-003-2019-00254-00

Pasa al despacho del señor Juez informándole que la acción de tutela de la referencia fue excluida de la revisión por la Honorable Corte Constitucional. Provea según lo de su cargo.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

Secretaria.

AUTO:

Valledupar, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional. En consecuencia, ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 19 de mayo de 2021.

Proceso: Acción de Tutela

Demandante: SANTANDER LARA HERNANDEZ

Demandada: POLICIA NACIONAL

Radicación: 20-001-31-05-003-2019-00256-00

Pasa al despacho del señor Juez informándole que la acción de tutela de la referencia fue excluida de la revisión por la Honorable Corte Constitucional. Provea según lo de su cargo.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

Secretaria.

AUTO:

Valledupar, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional. En consecuencia, ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
<u>Estado No. 065 el día 09/06/2022</u>
LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIA

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, ocho de junio de 2022.

Proceso: Acción de Tutela

Demandante: CARLOS ANDRES URREA PEREZ

Demandada: DIRECCION GENERAL INPEC

Radicación: 20-001-31-05-003-2019-00270-00

Pasa al despacho del señor Juez informándole que la acción de tutela de la referencia fue excluida de la revisión por la Honorable Corte Constitucional. Provea según lo de su cargo.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

Secretaria.

AUTO:

Valledupar, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcse y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional. En consecuencia, ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
<u>Estado No. 065 el día 09/06/2022</u>
LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIA

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, ocho de junio de 2022.

Proceso: Acción de Tutela

Demandante: MARTIN NUÑEZ QUINTERO

Demandada: PENITENCIARIA DE VALLEDUPAR

Radicación: 20-001-31-05-003-2019-00280-00

Pasa al despacho del señor Juez informándole que la acción de tutela de la referencia fue excluida de la revisión por la Honorable Corte Constitucional. Provea según lo de su cargo.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

Secretaria.

AUTO:

Valledupar, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional. En consecuencia, ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, ocho de junio de 2022.

Proceso: Acción de Tutela

Demandante: ANA ROSA DUARTE MENDOZA

Demandada: NUEVA EPS S-A.

Radicación: 20-001-31-05-003-2019-00287-00

Pasa al despacho del señor Juez informándole que la acción de tutela de la referencia fue excluida de la revisión por la Honorable Corte Constitucional. Provea según lo de su cargo.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

Secretaria.

AUTO:

Valledupar, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional. En consecuencia, ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRA
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, ocho de junio de 2022.

Proceso: Acción de Tutela

Demandante: RAMON ANTONIO NARANJO ARCILA

Demandada: REGISTRADURIA NACIONAL Y OTROS

Radicación: 20-001-31-05-003-2019-00303-00

Pasa al despacho del señor Juez informándole que la acción de tutela de la referencia fue excluida de la revisión por la Honorable Corte Constitucional. Provea según lo de su cargo.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional. En consecuencia, ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
<u>Estado No. 065 el día 09/06/2022</u>
LORENA GONZALEZ ROSADO SECRETARIA

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, ocho de junio de 2022.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: JESUS ALBERTO DANGOND MURCIA

Demandado: VALLEDUPAR FUTBOL CLUB S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00133-00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Prevía revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a la parte demandada: VALLEDUPAR FUTBOL CLUB S.A.; representada legalmente por OSCAR ARMANDO ASTUDILLO PALOMINO o quien haga sus veces, correo electrónico asistente @valleduparfc.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase a la doctora NARLY PATRICIA TORO GUERRA, identificada en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, ocho de junio de 2022.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: MARIA ANGELICA AÑEZ

Demandado: EMPRESA CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.

Radicación: 20.001.31-05.003.2022-00134.00

Atiende el despacho la remisión de la demanda en referencia, la cual se recibió procedente del Juzgado Laboral De Oralidad del Circuito de Chiriguana Cesar; donde el titular de esa agencia judicial, se declara impedido para continuar conociendo del presente proceso, como quiera que existe una Denuncia Penal en su contra, por parte del apoderado judicial de la demandante.

Al encontrar procedente la causal de impedimento, alegada por el Juez Laboral De Oralidad del Circuito de Chiriguana Cesar; el Juzgado accederá a avocar el conocimiento.

En consecuencia, se admitirá la presente demanda, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las actuaciones a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 numeral 7 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

TERCERO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a la parte demandada EMPRESA CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., representada legalmente por XAVIER REDVERN WAGNER o quien haga sus veces; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

CUARTO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

QUINTO: En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba. -

SEXTO: Reconózcase al doctor CARLOS MANUEL MANJARRES CABANA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

